

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0117 DEL 20 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB SRS No. 06 del 30 de enero de 2025, la señora María del Carmen Torres Romero identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.397.223 de Chinativa Boyacá, presentó ante esta CAR, queja ambiental referente a un árbol de la especie mango y un árbol de especie orejero que por sus condiciones fitosanitario representan peligro para los habitantes y transeúntes del barrio Miraflores del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar en las siguientes coordenadas geográficas 7°57'22.51"N 74° 2'52.68"W.

Que mediante Auto No. 0053 del 30 de enero de 2026, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Andrés Leonardo Niño Niño, Ingeniero Forestal, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 035 de fecha 28 de febrero de 2026, en el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0053 del 30 de Enero de 2026, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada por la señora María del Carmen Torres Roperero, mediante radicado CSB - SRS No. 06 del 31 de enero 2026 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR “Solicitar permiso para la tala de 2 árboles de especie Orejero y mango ya que los árboles están ubicados en un área destinada para la construcción de una vivienda, el propietario y los vecinos preocupados por la situación de los árboles notifican a la presidenta de la junta de acción comunal quien adelanta la gestión ante la autoridad ambiental, ubicado en el barrio Miraflores, pasos abajo de la quesera vía que comunica el municipio de Santa Rosa del sur con el municipio de Simiti– Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 25 de febrero de 2026, a las 9:40 p.m., se llevó a cabo una visita técnica ocular en el barrio Miraflores, municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, en cumplimiento del artículo primero del acto administrativo vigente. La actividad fue realizada bajo la supervisión del ingeniero forestal Andrés Leonardo Niño, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, en compañía de la señora María del Carmen Torres Roperero, presidenta de la junta de acción comunal, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.397.223, y del señor Edgar Eduardo Galvis Martínez, secretario de la subsele CSB. La finalidad de esta inspección fue verificar el estado fitosanitario de los árboles presentes en un lote privado, así como confirmar la delimitación del predio destinado a la construcción del sistema de alcantarillado y equipamiento para el fortalecimiento comunitario.



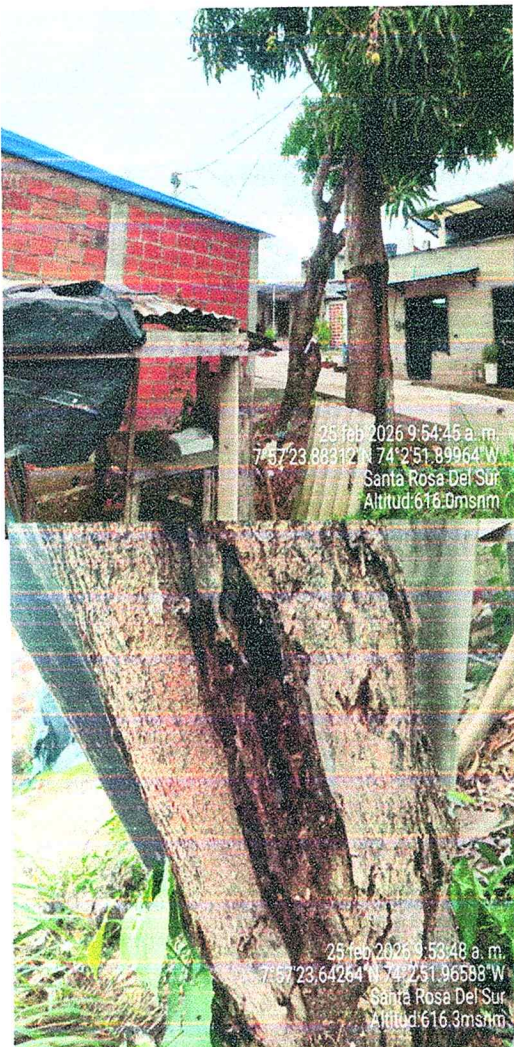
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

*Durante la inspección se identificaron dos individuos arbóreos dentro del área de influencia directa del proyecto: un ejemplar de *Enterolobium cyclocarpum* (conocido comúnmente como orejero) y otro de mango (*Mangifera indica*). El árbol de orejero presenta deterioro estructural avanzado, con presencia de un agujero que llega hasta su corazón desde la base hasta aproximadamente 1 metro, colonización por isópteros, raíces expuestas y presencia de líneas eléctricas, situación que representa un riesgo eléctrico y estructural sobre 5 viviendas las cuales se ubican en el rango del perímetro del árbol. Se recomienda la tala de carácter urgente ya que por las condiciones climáticas se encuentra con riesgo de caída.*

Por su parte, el ejemplar de mango, presenta una leve inclinación hacia la vía, y al estar cerca del árbol de orejero se puede ver afectado estructural especialmente durante eventos climáticos extremos.

En atención a los posibles impactos ambientales que pudieran derivarse de la remoción de estos ejemplares, se propone la implementación de medidas compensatorias enfocadas en la reforestación con especies nativas en áreas estratégicas del municipio, preferiblemente en zonas con vocación ecológica y bajo procesos de restauración. Estas acciones deben ser incluidas en el plan de manejo ambiental del proyecto, asegurando la sostenibilidad ecológica de la intervención y el cumplimiento de los principios de conservación, compensación y manejo responsable de los recursos forestales en jurisdicción de la CSB.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

1. El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio Miraflores del municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°57'23.41"N 74° 2'51.78"W.
2. Una vez en campo se atendió la solicitud presentada por la señora María del Carmen Torres Ropero, presidenta de la junta de acción comunal, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.397.223, donde se evidencia la presencia de un árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y otro de mango (*Mangifera indica*). Los cuales presentan deterioro estructural avanzado, con presencia de un agujero que llega hasta su corazón desde la base hasta aproximadamente 1 metro, colonización por isópteros, raíces expuestas.
3. Que técnicamente los árboles cumplen con los parámetros mínimos para la viabilidad de la tala, por parte de la señora María del Carmen Torres Ropero, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.397.223 de Chinativa Boyacá, quien figura en calidad de presidenta de junta de acción comunal y apoderada del propietario, con la finalidad de evitar riesgos a la seguridad e integridad de quienes transitan por la vía y de las viviendas cercanas. A continuación, se describen los árboles objeto de tala:

Tabla 1: Árboles objeto de tala

N°	Especie	CAP (m)	Hc m	HT m	COORDENADAS
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	1,40	3	13	7°57'23.41"N 74° 2'51.78"W
2	Mango (<i>mangifera indica</i>)	0,98	0	7	7°57'23.28"N 74° 2'51.78" W

RECOMENDACIONES TECNICAS PARA LA ACTIVIDAD DE TALA

1. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del sur, Bolívar tiene establecido para tal fin.
 - Antes de iniciar cualquier Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol a intervenir, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

2. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
3. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar NO pueden ser comercializados.
4. La señora María del Carmen Torres Ropero, presidenta de la junta de acción comunal, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.397.223 de Chinativa Boyacá, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

FACTOR DE REPOSICION

1. La señora María del Carmen Torres Ropero, presidenta de la junta de acción comunal, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.397.223 de Chinativa Boyacá debe realizar actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 1 a 10, lo cual quiere decir que por cada árbol talado, se debe realizar la entrega de 10 plántulas.
2. Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7.
3. El 100 % de los individuos a reponer (20) deben ser entregados en la finca Villa Ginna propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el día de la entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR.
4. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno. De las cuales se pueden escoger de la siguiente tabla de especies que se autorizan por parte de la CSB.

Tabla 2: Árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB

N	Nombre Común	Nombre Científico
1	Caracoli	Anacardium excelsum
2	Abarco	Cariniana pyriformis
3	Zapan	Samanea saman
4	Amargo	Simarouba amara
5	Caoba	Switenia sp
6	Almendro	Prunus sp
8	Palo prieto	Vauquelinia corymbosa
9	Suan	Ficus sp
10	Roble	Tabeuia roceae

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

"La Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por la señora María del Carmen Torres Romero, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.397.223 de Chinativa Boyacá, en calidad de presidenta de la junta de acción comunal, en el sentido de establecer que en desarrollo de la visita de inspección ocular se evidenció la presencia de un árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y un (01) de mango (*Mangifera indica*), ubicados en el barrio Miraflores del municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar en las coordenadas geográficas N 7°57'23.41"N 74° 2'51.78"W, los cuales presentan deterioro estructural avanzado, con presencia de un agujero que llega hasta su corazón desde la base hasta aproximadamente 1 metro, colonización por isópteros, raíces expuestas con riesgo de caída por las condiciones climáticas que se presenta.

AL DEL SUR
IA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora María del Carmen Torres Romero, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.397.223 de Chinativa Boyacá, en calidad de presidenta de la junta de acción comunal, Permiso para la Tala de un (01) árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y un (01) de mango (*Mangifera indica*), ubicados en el barrio Miraflores del municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar en las coordenadas geográficas N 7°57'23.41"N 74° 2'51.78"W, con las siguientes especificaciones:

Tabla 1: Arboles objeto de tala

No.	Especie	CAP (m)	Hc m	HT m	COORDENADAS
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	1,40	3	13	7°57'23.41"N 74° 2'51.78"W
2	Mango (<i>mangifera indica</i>)	0,98	0	7	7°57'23.28"N 74° 2'51.78" W

PARÁGRAFO: La señora María del Carmen Torres Romero, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.397.223 de Chinativa Boyacá, en calidad de presidenta de la junta de acción comunal, tendrá tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la señora María del Carmen Torres Romero, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.397.223 de Chinativa Boyacá, en calidad de presidenta de la junta de acción comunal, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del sur, Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol a intervenir, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada Seis (06) y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La señora María del Carmen Torres Romero, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.397.223 de Chinativa Boyacá, en calidad de presidenta de la junta de acción comunal, como estrategia de reposición por la autorización de la Tala de un (01) árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

y un (01) de mango (*Mangifera indica*), deberá entregar a la CSB, veinte (20) individuos forestales nativos de la región de las especies Caracoli (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Zapan (*Samanea saman*), Amargo (*Simarouba amara*), Caoba (*Switenia sp*), Almendro (*Prunus sp*), Palo prieto (*Vauquelinia corymbosa*), Suan (*Ficus sp*) y Roble (*Tabebuia roceae*), que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará previa a la notificación personal y/o por aviso del presente Acto Administrativo en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expidieran y la respectiva acta de entrega de compensación.



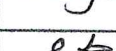
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora María del Carmen Torres Romero, en calidad de presidenta de la junta de acción comunal, y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Andrés Leonardo Niño Niño	Ingeniero Forestal	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2026-013		